

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, CON FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, ASISTIDO POR C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) ING. KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- "LA COMISIÓN", por conducto de su representante legal declara:

1.1 Que es un organismo público, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2 Que acredita su personalidad como Presidente de "LA COMISIÓN" y las facultades para celebrar el presente acto, acredita su personalidad con el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 31 de agosto de 2024, mediante el cual se reformaron los artículos 11 y 14 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.3 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en avenida Zarco número 2427, colonia Zarco, de Chihuahua, Chih.

1.4 Que para el cumplimiento de sus objetivos requiere contratar los servicios de personal externo, para la ejecución y desarrollo de las actividades de Auxiliar administrativo y actividades específicas que se le encomienden; por tal motivo se ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR"

1.5 Que el origen del recurso para el pago de las erogaciones del presente instrumento legal, proviene de los recursos estatales autorizados y se cuenta con partida específica con saldo suficiente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025.

II.- "EL PRESTADOR" declara:

2.1 Que es de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley y cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "LA COMISIÓN".

2.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: POBK910713V82

2.3 Que cuenta con conocimientos generales en materia de adquisiciones, servicios y mantenimiento, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato.

2.4 Que, bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o Estatal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

2.5 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Monte Miravalle #11922, colonia Quintas Carolinas C.P. 31146 de Chihuahua, Chih.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "LA COMISIÓN" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar los servicios de Auxiliar administrativo (a) y las actividades que se le encomienden por "LA COMISIÓN" y/o sus representantes; así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismo que deberá presentar al servidor público que designe "LA COMISIÓN".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA COMISIÓN", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causen a "LA COMISIÓN". También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA COMISIÓN" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos.

TERCERA. "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "LA COMISIÓN" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. PAGO. - "LA COMISIÓN" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$25,890.00 PESOS MEXICANOS (Veinticinco mil ochocientos noventa PESOS 00/100 M.N.) mensual. Dicho importe será dividido en dos y pagado en forma quincenal mediante depósito bancario. "EL PRESTADOR" acepta expresamente que "LA COMISIÓN" le retenga de los

que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. VIÁTICOS.- En caso de comisiones foráneas "LA COMISIÓN" le suministrará en caso de ser necesario, un vehículo oficial, viáticos, gastos de camino, cuotas de peaje, combustibles y lubricantes, según corresponda, la duración de dicha comisión. Así mismo "EL PRESTADOR" deberá de entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de "LA COMISIÓN".

SEXTA. VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia, por el periodo comprendido del día 08 de octubre al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA COMISIÓN", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA COMISIÓN", por lo que el "EL PRESTADOR", se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR" comunicará a "LA COMISIÓN", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA COMISIÓN";

d) Por negarse a informar a "LA COMISIÓN" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA COMISIÓN" durante la prestación de los servicios; y

f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "LA COMISIÓN" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término no mayor de (05) cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA COMISIÓN" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA COMISIÓN" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con (30) treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "LA COMISIÓN" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA COMISIÓN" en el plazo señalado en el párrafo que antecede "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirán por lo expresamente pactado en el mismo así como por las disposiciones aplicables en la legislación civil; por lo tanto "LA COMISIÓN" no adquiere ni reconoce obligaciones distintas a favor de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA QUINTA. "LA COMISIÓN" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR" es consciente de que no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley en la materia.

DÉCIMA SEXTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, tal como ha quedado asentado y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 08 de octubre de 2025.

POR "LA COMISIÓN"

DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

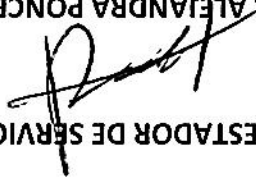


C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN



Con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del presidente.

PRESTADOR DE SERVICIOS



ING. KARLA ALEJANDRA PONCE BENAVIDES